

EL PROYECTO DE REFORMA DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La Propiedad Intelectual entra en el tercer milenio con renovada energía por efecto de los nuevos medios tecnológicos legados por el siglo anterior, que en sorprendente desarrollo facilitan a los creadores la más rápida difusión y circulación de sus obras y a la sociedad el más fácil acceso a la creación cultural. Pero, así como la aparición de la imprenta exigió un gran esfuerzo para idear las nuevas estructuras del derecho de autor, también el sistema digital y toda la actual tecnología plantean una reestructuración del derecho de los autores y de las llamadas industrias culturales para su comunicación a la sociedad como destinataria de la cultura.

Las dificultades del tema se reflejan en las diversas legislaciones de cada país, lo que determinó a la Unión Europea, comprendiendo la repercusión económica que la propiedad intelectual conlleva, a asumir en su propia tarea la armonización de las legislaciones de los países miembros, a través de Directivas a incorporar por éstos en sus respectivos ordenamientos, aprobando al efecto la Directiva 2001/29 CE del Parlamento y del Consejo de 22 de mayo de armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines en la sociedad de la informa-

ción, cuya incorporación al Derecho español hace el actual Proyecto de Ley de reforma de la vigente legislación sobre la materia.

Según su Exposición de Motivos las finalidades del Proyecto son dos, la incorporación de dicha Directiva y la de introducir ciertas mejoras en el actual sistema de gestión de los derechos de propiedad intelectual que facilite su ejercicio y desarrollo pacífico y armonioso.

Para la trasposición de la Directiva, referente a los derechos patrimoniales de reproducción, comunicación y distribución, el Proyecto modifica la Ley vigente con el fin, según la propia Exposición de Motivos, de mencionar de forma expresa o aclarar lo que ya se entendía implícito, indicando como la novedad más destacable, el reconocimiento del derecho de puesta a disposición interactiva por el que cabe acceder a las obras desde el momento y en el lugar que se elija. La Exposición señala que sin alterar los conceptos tradicionales de los derechos, se introducen matices propios de un nuevo entorno en el que se crean y explotan obras y prestaciones.

El Proyecto recalca su idea de mantener el equilibrio derivado de una composición equitativa de la triada de intereses concurrentes entre titulares de los

derechos, industrias culturales y público en general, pero reconoce que este frágil equilibrio de intereses, ante la evolución de la sociedad de la información, tiene el potencial de alterar los límites ya existentes de los derechos patrimoniales de los titulares para adaptarlos al nuevo mercado.

Esta evolución de la sociedad de la información, obliga al legislador español, para cumplir con la Directiva, a introducir un nuevo límite para permitir ciertas reproducciones de carácter técnico. Los demás límites contenidos en la Directiva son facultativos para los Estados, introduciendo el Proyecto como nuevos límites, la consulta mediante terminales especializadas en bibliotecas y los anuncios de exposiciones y subastas, justificados por facilitar el acceso a la cultura o su difusión, pudiendo el referente a anuncios, además, promocionar ventas, con el consiguiente beneficio del autor por su derecho de participación.

En los demás límites, ya existentes, el Proyecto, trata de incorporar mejoras técnicas y en algunos casos amplía su ámbito como indica la Exposición. Así ocurre en relación con la "Información de actualidad", nueva rúbrica del art. 33, que autoriza la reproducción, distribución y comunicación pública de las conferencias, alocuciones, informes forenses y obras del mismo carácter que se hayan pronunciado en público, grupo de obras al que el Proyecto agrega otro nuevo grupo: "cualquier obra susceptible de ser vista u oída con ocasión de informaciones sobre acontecimientos de actualidad", obras que igualmente podrán ser reproducidas, distribuidas y comunicadas públicamente, en la medida que lo justifique su finalidad informativa. La sociedad de la información abre aún más sus puertas.

La reforma, después de cumplir con la Directiva, va más allá de una simple mejora técnica, a que alude la Exposición, pues además de numerosos retoques de actualización en relación con las nuevas tecnologías, mejora en estilo y sistemática muchos apartados, busca ampliar el ámbito de protección de los titulares, al considerar artista intérprete o ejecutante a la persona que represente, cante, lea, recite, interprete o ejecute en cualquier forma una obra "o una expresión del folclore" (art. 105.1), manifestación esta última que

“

El Proyecto recalca su idea de mantener el equilibrio derivado de una composición equitativa de la triada de intereses concurrentes entre titulares de los derechos, industrias culturales y público en general (...)

”

viene a alcanzar protección legal. Se expresa literalmente el derecho exclusivo de los citados artistas intérpretes o ejecutantes, no sólo a autorizar la reproducción y comunicación pública de las fijaciones de sus actuaciones sino también de prohibirlas (arts. 107.1 y 108.1).

El Proyecto, en fin, pone gran empeño en resolver las dificultades que en la vida real surgen con la remuneración por copia privada y en relación con las sociedades de gestión, buscando fórmulas armónicas entre los diversos intereses concurrentes. Desde el primitivo texto de la Ley de Propiedad Intelectual de 1987 el legislador ha tratado de perfeccionar los remedios legales que eviten la conflictividad o ayuden a resolverla. Es función de la ley procurar el bien común y éste es sin duda el impulso que guía al Proyecto en materia tan difícil. Cabe esperar que sea un significativo avance.